

Minutario: CI-IPN-16/076

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100016516.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100016516**, consistente en:

“favor de proporcionar copias de anexos de minutas y documentos anexos a las mismas, que sustenten el proceso de elección de director del PLANTEL, del PROCESO CELEBRADO DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2016 y que concluyo el día 25 de dicho mes”

Otros datos para facilitar su localización:

“C.C.VALLEJO M. No10 AV. JOSE LORETO FABELA ESQ. AV 508 SAN JUAN DE ARAGON. C.P.07950 TELS 57296000 EXT 42055 FAX 5518191”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 10) “Carlos Vallejo Márquez”, a través del oficio AG-UE-01-16/0508.

TERCERO.- Mediante el oficio número CVMD/0393/2016, recibido el tres de marzo de dos mil dieciséis, la Ing. Miriam Paz Guzmán, Subdirectora Académica del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 10) “Carlos Vallejo Márquez”, del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“...

Anexo las copias de las minutas y documentos anexos a las mismas, del proceso de elección a director del plantel, celebrado en el mes de febrero del año en curso:

1. Oficio No DECA/016/2016.
2. Minuta 16 de febrero de 2016.
3. Minuta 18 de febrero de 2016.

4. Minuta 23 de febrero de 2016.
5. Minuta 24 de febrero de 2016.
6. Documentos anexos a las mismas.

..."

CUARTO.- El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y el numeral Séptimo y Trigésimo Segundo, fracciones VIII y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO**, constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- Nombres de los alumnos
- Firma de los alumnos
- Grupo de los alumnos
- Especialidad de los alumnos
- Número telefónico particular
- Número telefónico particular de celular
- Correo electrónico particular

Cabe mencionar que los nombres de los alumnos, firma de los alumnos, grupo de los alumnos, especialidad de los alumnos, número telefónico particular, número telefónico particular de celular y correo electrónico particular son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y "los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información," lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa a los nombres de los alumnos, firma de los alumnos, grupo de los alumnos, especialidad de los alumnos, número telefónico particular, número telefónico particular de celular y correo electrónico particular.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **SE OTORGA EL ACCESO en versión pública de los siguientes documentos:**

- **Minuta del Consejo Técnico Consultivo Escolar 2015-2016 de fecha 16 de febrero de 2016 y sus anexos.**
- **3 Minutas del Consejo Técnico Consultivo Escolar 2015-2016 de fecha 16 de febrero de 2016.**

- Minuta del Consejo Técnico Consultivo Escolar 2015-2016 de fecha 17 de febrero de 2016.
- Minuta del Consejo Técnico Consultivo Escolar 2015-2016 de fecha 18 de febrero de 2016 y sus anexos.
- Minuta del Consejo Técnico Consultivo Escolar 2015-2016 de fecha 23 de febrero de 2016 y sus anexos.
- Minuta del Consejo Técnico Consultivo Escolar 2015-2016 de fecha 24 de febrero de 2016 y sus anexos.

QUINTO.- Así mismo, se proporciona la siguiente información pública:

- Oficio No. DECA/016/2016 de fecha 25 de febrero de 2016.

Los cuales se encuentran en los archivos del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 10) "Carlos Vallejo Márquez" del Instituto Politécnico Nacional.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Académica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 10) "Carlos Vallejo Márquez".

SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se otorga el acceso a la versión pública de la información señalada en el mismo.

TERCERO.- En términos del Considerando **QUINTO** se otorga el acceso a la información pública mencionada en el citado Considerando.

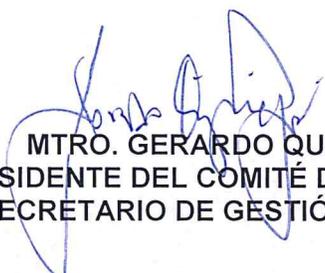
CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **once de abril del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.


MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**


MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE
M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL IPN